


61/15391

#80  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por la cual se modif. el art.
1^o de la Ley No. 3478 del 24 de enero
1953. - (Toda persona que tenga per-
misso para residir en un país ex-
tranjero tendrá que depositar an-
tes de salir del territorio, el valor
del boleto, más un recargo de 10%.

6 Puzas

6 Julio/61



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11701

Ciudad Trujillo, D. N.,
JUL 14 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 3068, de fecha 12 de julio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo lro. de la Ley No. 3478, del 24 de enero de 1953, ha sido promulgada en fecha 14 de julio de 1961, y registrada bajo el No. 5575.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16622

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de julio, 1961.-

03067

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la República
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 573, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo lro. de la Ley No. 3478, del 24 de enero de 1953.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15392

0306

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de julio, 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo lro. de la Ley No. 3478, del 24 de enero de 1953.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/116621



Handwritten notes:
7/15/61
muv 12

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
6 de julio del 1961

00573

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 1 de la Ley No.3478 del 24 de enero de 1953.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/15391



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 3478 de fecha 24 de enero de 1953, para que, en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 1.- Toda persona de nacionalidad dominicana que obtenga permiso de residencia en cualquier país extranjero y que no disponga de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su eventual regreso a la República, deberá depositar en su propio nombre, en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país, antes de salir del territorio nacional, una suma equivalente al valor del boleto de transporte al lugar de su residencia, más un recargo de diez por ciento (10%), de lo cual le será expedido el recibo correspondiente. Los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales depositarán, a su vez, los valores así recibidos a favor del Tesorero Nacional.

Párrafo .- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la División de Pasaportes, determinará en cada caso el monto del valor que deberán aceptar los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales, por concepto del depósito establecido en este artículo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se modifica el articulo 14 de la Ley No. 1478

de fecha 28 de mayo de 1977, para que, en la rubrica fija de la si-

guiente manera:

Art. 1. - Toda persona de nacionalidad dominicana que obtenga permiso de residencia en cualquier parte extranjera y que no disponga de recursos suficientes para cubrir las gastos de su eventual regreso a la Republica, debera depositar en su propio nombre, en cualquier Banco de las Indias Occidentales y de las Américas del Sur, antes de salir del territorio nacional, una suma equivalente al valor del billete de transporte al lugar de su residencia, más un recargo de diez por ciento (10%), de lo cual se emitirá el recibo correspondiente. Los Coletores de Rentas Internas y Bienes Muebles de cada Departamento, a su vez, los valores así recibidos a favor del Tesoro Nacional.

1478 REGISTRATURA
REGISTRADA AL No. 332
en el tomo del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Yo el Presidente del Senado
Yo el Secretario del Senado

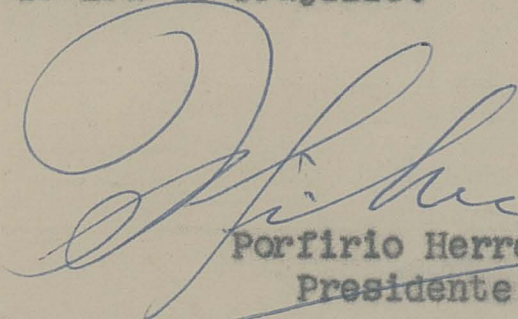


José Ramón Rodríguez
Presidente

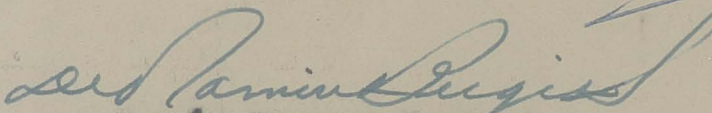
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se modifica el
ASUNTO Art. 1ro. de la Ley No. 3478, del 24 de enero de 1953 PAG. 2

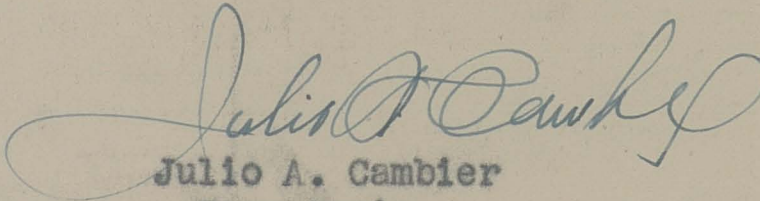
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Ramón Berges Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se modifica el
Art. 110 de la Ley No. 3478, del 24 de mayo de 1965
1965

DATA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a las doce días del mes de Julio del año
mil novecientos sesenta y tres; en los 118 de la Independencia, 53
de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Partido Heberto
Pimentel

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario



110 REGISTRADA AL NO. 1334
en el libro de actas de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
a las doce horas en máquina a razón de dos sesiones
por día
Secretario
Julio A. González
Presidente de las Operaciones del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

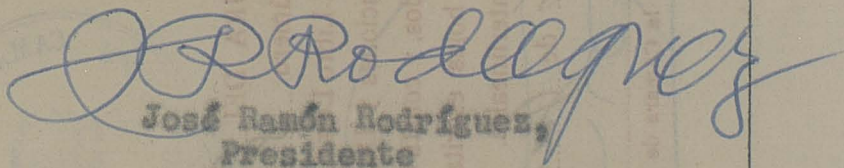
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

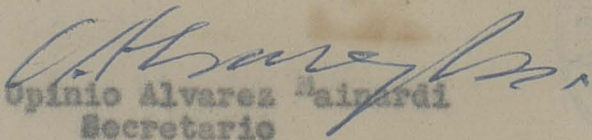
ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 3478, de fecha 24 de enero de 1953, para que, en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 1.- Toda persona de nacionalidad dominicana que obtenga permiso de residencia en cualquier país extranjero y que no disponga de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su eventual regreso a la República, deberá depositar en su propio nombre, en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país, antes de salir del territorio nacional, una suma equivalente al valor del boleto de transporte al lugar de su residencia, más un recargo de diez por ciento (10%), de lo cual le será expedido el recibo correspondiente. Los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales depositarán, a su vez, los valores así recibidos a favor del Tesorero Nacional.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la División de Pasaportes, determinará en cada caso el monto del valor que deberán aceptar los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales, por concepto del depósito establecido en este artículo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


 José Ramón Rodríguez,
 Presidente


 Opinio Alvarez Aigardi
 Secretario


 Luis Ruiz Monteagudo
 Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19
 LEGISLATURA DEL 2nd 1961
 REGISTRADA con el Número 8738
 en el folio 468 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razon de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 1961
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados